



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 714, DE 31 DE MARZO DE 2023, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00741/2023

VALPARAÍSO, 05/ 04/ 2023

VISTOS:

El Memo Interno Nº DN 1283/2023 de fecha 05 de abril de 2023; la Resolución Exenta Nº 714, de fecha 31 de marzo de 2023 de este Servicio; el Ord. B34 Nº 1157 de 31 de marzo de 2023, de la Subsecretaría de Salud Pública; el Informe técnico Nº 5102 denominado "modifica medida preventiva de devolución al mar de mariscos y crustáceos incautados para la regiones de los Lagos y Aysén por periodo que indica", de fecha 05 de abril de 2023, de la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; el Informe sobre resoluciones vigentes de marea roja de la región de Aysén, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Aysén; el D.F.L. Nº5, de 1983 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA) Nº 18.892, de 1989, y sus modificaciones; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 38 de 06 de abril de 2022 y su modificación mediante Decreto Supremo Nº 7 de 10 de marzo de 2023, ambos del Ministerio de Salud y las Resoluciones Nº 7 del año 2019 y Nº14 de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 714 de fecha 31 de marzo de 2023, citada en Vistos, se estableció la medida preventiva de devolución al mar de mariscos y crustáceos incautados, para las regiones de los Lagos y Aysén, hasta el 30 de septiembre de 2023, de conformidad a la alerta sanitaria decretada.

Que, mediante el Informe técnico Nº 5102 denominado "modifica medida preventiva de devolución al mar de mariscos y crustáceos incautados para la regiones de los Lagos y Aysén por periodo que indica", citado en Vistos y anexado a esta presentación, se recogieron las propuestas de complementación de información por parte de las Direcciones Regionales de Sernapesca, Servicio de Salud, Armada de Chile y Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de la región de los Lagos y Aysén, donde se evaluó y complementó la información, relativa a la aplicación práctica de la medida preventiva de devolución al mar de mariscos y crustáceos incautados, para las regiones de los Lagos y Aysén, durante los procedimientos de fiscalización del Servicio, principalmente en los casos en que fuera factible su implementación, ajustándose a las normas vigentes.

Que, del análisis efectuado por el Informe Técnico Nº5102, y de las reuniones efectuadas por los organismos antes mencionados, se llegó a la conclusión de modificar el artículo 1 del resuelto primero de la Resolución Exenta Nº714 de fecha 31 de marzo de 2023, en el sentido de incorporar las observaciones realizadas por las Direcciones Regionales de Los Lagos y Aysén de este Servicio, de la Armada, Subpesca y de los Servicios de Salud de las referidas regiones.

Que, dichas observaciones, están basadas en los siguientes puntos: ampliar el rango de la normativa legal, indicando incumplimientos de la normativa sectorial (acreditación de origen legal; requisitos y condiciones de zonas contiguas, etc); especificar la cadena de valor (fiscalización en zonas de pesca), donde es factible la implementación de las medidas preventivas, excluyendo la participación de Carabineros; establecer la finalidad de evitar el desembarque y comercialización de recursos hidrobiológicos, reduciendo con ello la posibilidad de intoxicaciones en eventuales consumidores; reconocer realidades territoriales de cada región en relación a la posibilidad de devolver e incautar recursos en poder del infractor, determinándose las condiciones para estos efectos; por último, establecer expresamente la facultad del Servicio de incautación, fijada en el artículo Nº129 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 62 de la ley 19.880, citada en Vistos, señala que: " *Aclaración del acto. En*

cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”.

Que, de acuerdo a lo expuesto, es procedente modificar la Resolución Exenta N° 714, debiéndose modificar el artículo 1 del resuelvo primero, agregando las observaciones hechas por las oficinas regionales, las que se reproducirán en el resuelvo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- MODIFÍCASE, la Resolución Exenta N° 714 de fecha 31 de marzo de 2023, de este Servicio, en el sentido de reemplazar el artículo 1 del resuelvo primero por el siguiente:

1. ESTABLÉCESE de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este acto, la siguiente medida preventiva, en el contexto de la alerta sanitaria decretada por el Ministerio de Salud en las regiones de Los Lagos y de Aysén, por el florecimiento de algas nocivas:

Artículo 1. En aquellos casos en que se detecte, en el marco de una fiscalización en zona de pesca a embarcaciones que no cumplan con la normativa legal vigente, realizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o la Autoridad Marítima, la presencia de mariscos o crustáceos, se podrá disponer y adoptar las medidas necesarias para que estos sean devueltos al mar, a fin evitar el desembarque y comercialización de recursos, reduciendo con ello la posibilidad de intoxicaciones en eventuales consumidores.

En cuanto a la región de los Lagos si es detectada una embarcación incumpliendo la normativa, la autoridad marítima podrá dirigir las naves a puerto definido para inspección por parte de la autoridad competente para disponer el recurso a vertedero, según las condiciones y requisitos que fije el Servicio o la Autoridad marítima

En cuanto a la región de Aysén si es detectada una embarcación en zona de pesca incumpliendo la normativa vigente, se podrá disponer que este recurso sea devuelto al mar en las zonas específicas indicadas por el Servicio de Salud para estos efectos. En los casos que la embarcación se encuentre navegando a la región de los Lagos, se podrá disponer que este recurso sea devuelto al mar en las zonas específicas indicadas por el Servicio de Salud o quedar incautado en poder del infractor conforme a lo establecido en el artículo N°129 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que indica: *“Las especies hidrobiológicas, en su estado natural o procesadas, y los materiales biológicos o patológicos, objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, según corresponda, y medios de transporte utilizados al efecto, deberán ser incautados por los fiscalizadores que hayan constatado la infracción, los cuales podrán quedar en poder del denunciado en calidad de depositario provisional, bajo la responsabilidad legal del artículo 470, N° 1, del Código Penal, mientras el juez competente determine su destino o bien ser puestos en forma inmediata a disposición del tribunal...”.*

Cabe indicar que la devolución al mar de los recursos podrá ser realizada por los infractores, supervisada por el Servicio y/o la Autoridad Marítima.

Sin perjuicio de lo anterior cada embarcación una vez que llegue a puerto deberá cumplir con la normativa afecta tanto a la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus Reglamentos, como a los procedimientos emitidos por la Seremi de Salud.

2.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la resolución exenta N° 714 de fecha 31 de marzo de 2023 de este Servicio.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO COMPLETO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías
Dirección Regional Los Lagos
Dirección Regional Aysen



Código: 1680736200630R916 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>